#### ACUERDO No. IETAM/CMRB20ABR/2018

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE RIO BRAVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA PRESENTADA POR LA COALICION "POR TAMAULIPAS AL FRENTE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCION NACIONAL, REVOLUCION DEMOCRATICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA PARTICIPAR EN LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

### ANTECEDENTES

- 1. En fecha 16 de agosto de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el acuerdo IETAM/CG-12/2017, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del proceso electoral local ordinario 2017-2018.
- 2. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), mediante acuerdo INE/CG386/2017 aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión el período precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación de registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes en el proceso electoral federal 2018.
- 3. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017–2018.
- **4.** El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-22/2017, aprobó el Calendario Electoral, aplicable al proceso eleccionario 2017-2018.
- **5.** El día 4 de octubre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió acuerdo IETAM/CG-26/2017, en el que se aprueban los Lineamientos por los que se establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de las Candidaturas, aplicables para los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos de Paridad).
- **6.** El día 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-47/2017, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a



Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas. (en adelante Lineamientos de Registro).

- 7. El 5 de enero de 2018, el Consejo Municipal Electoral de Rio Bravo del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), celebró sesión extraordinaria de Instalación, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- **8.** Del 6 al 10 de abril de 2018, se recibieron por parte de este Consejo Municipal Electoral del IETAM, diversas solicitudes de registro de candidatos por parte de los Partidos Políticos, tal como a continuación se expone:

Coalición	Fecha de presentación de la solicitud de registro
POR TAMAULIPAS AL FRENTE (PAN-PRD-MC)	8 DE ABRIL DE 2018

9. En fecha 17 de abril de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo de clave IETAM/CG-30/2018, mediante el cual se aprobó el cumplimiento de la paridad horizontal en las postulaciones de registro de candidaturas, aplicables para la elección de ayuntamientos del proceso electoral local ordinario 2017-2018.

#### CONSIDERANDOS

# Atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM)

- I. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y el IETAM.
- II. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. De conformidad como lo dispone el artículo Tercero Transitorio del Decreto número LXII-596 de la Constitución del Estado, expedido el 12 de junio de 2015 y el artículo Quinto Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en



adelante Ley Electoral Local), por única ocasión, los integrantes de los Ayuntamientos electos en el proceso electoral ordinario 2015-2016 durarán en su encargo dos años, del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018, estableciendo además que el 1 de julio del año 2018 se celebrarán las elecciones ordinarias para renovar los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

- IV. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
- V. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y le Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VI. Que de conformidad con el artículo 100, fracciones III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.
- VII. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.
- VIII. El artículo 110, fracción XVI de la Ley Electoral local, determina que es una atribución del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro, sustituciones y cancelaciones de registro de candidatos.

# Atribuciones del Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas

- IX. El artículo 150 de Ley Electoral Local, menciona que, en cada uno de los municipios del Estado, el IETAM, contará con un Consejo Municipal y las mesas directivas de casillas, teniendo su residencia en la cabecera municipal correspondiente.
- X. El artículo 151 de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos



municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por la Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas.

XI. El artículo 152 de la ley Electoral Local, mandata que el Consejo Municipal se integrará con cinco consejeros municipales electorales, con derecho a voz y voto; un Secretario, sólo con derecho a voz y un representante por cada uno de los partidos políticos, sólo con derecho a voz, por cada consejero y representante, habrá un suplente.

XII. El artículo 156, fracción III de la Ley Electoral Local, menciona que los Consejos Municipales tienen como atribuciones y en el ámbito de su competencia, Registrar las planillas de candidatos a Presidente Municipal, síndicos y regidores, en los términos de la Ley Electoral Local.

XIII. El artículo 157, fracción II de la Ley Electoral Local, establece que corresponde al Presidente del Consejo Municipal recibir las solicitudes de registro de las planillas de candidatos a Presidentes, síndicos y regidores.

# Registro de Candidatos a Integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas

### De la Paridad, Alternancia y Homogeneidad de Género

XIV. El artículo 66, de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre la niñez y los adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como la paridad de género en la postulación de candidatos. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputados. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de paridad entre géneros. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XV. El artículo 6 de los Lineamientos de Paridad, establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios o reglas para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputados y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género, pudiendo tomar como base los criterios en materia de paridad de género establecidos en los lineamientos aludidos.

XVI. El artículo 15 de los Lineamientos de Paridad, menciona que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente:



a) Principio de homogeneidad en las fórmulas, para los cargos a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.

## b) Alternancia de género:

La planilla de candidaturas será considerada como una lista, en la cual se integrará de manera descendente, colocando una mujer, seguida de un hombre o viceversa, iniciando desde el cargo de la presidencia municipal, siguiendo por las sindicaturas y hasta la última regiduría, sin segmentar, tomando en cuenta a la planilla como un ente completo.

En caso de que el número de regidurías de la planilla sea impar, si el remanente propietario correspondiera a un hombre, la suplencia podrá ser de cualquier género (hombre o mujer), pero si la propietaria fuera mujer su suplente deberá ser del mismo género.

c) Paridad de género vertical.

Del total de candidaturas registradas en la planilla, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombre.

d) Paridad de género horizontal en presidencias municipales:

El partido político, coalición o candidatura común, deberán postular 50% candidatas propietarias y 50% candidatos propietarios al cargo de presidencia municipal.

En el caso que un partido político, coalición o candidatura común, realice el registro en un número de candidaturas impar, podrá haber una candidatura más, encabezada por el género que el partido político, coalición o candidatura común, determinen.

- e) Cumplir con los bloques de competitividad para lo cual se deberá realizar lo siguiente:
- 1. Respecto de cada partido, se enlistarán únicamente los municipios en los que haya presentado candidaturas a los cargos en cuestión, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación valida emitida que cada uno hubiere recibido en el proceso electoral anterior, conforme al Anexo 1.
- 2. En el caso de coaliciones y candidaturas comunes, la votación valida emitida que se contabilizará, será aquella que hubiese obtenido el partido político en lo individual, en términos de lo señalado en el convenio respectivo.



- 3. La lista de municipios se dividirá en los bloques, bajo y alto, correspondiéndole a cada uno la mitad de los mismos. El bloque bajo, conformado por los municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja; y, el bloque alto, por los municipios en los que obtuvo la votación más alta. Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre dos, el remanente se considerará en el bloque bajo.
- 4. En el bloque bajo, se revisará que la postulación de candidaturas garantice que el 50% por ciento o por lo menos el porcentaje más cercano, sean de distinto género, siempre respetando la mínima diferencia, conforme a la Tabla de equivalencias, misma que forma parte integral de los presentes lineamientos como Anexo 2.

## Del Registro de Partidos Políticos y Coaliciones

**XVII.** El artículo 12 de los Lineamientos de Registro, establece, que en apego con lo dispuesto por los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, que serán requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los siguientes:

Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos; Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección; Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía; No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, aun cuando no esté en ejercicio; No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión; Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado de Tamaulipas; No ser servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección. Este requisito, no será aplicable a los servidores públicos que ejerzan el cargo por elección popular; No ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección; No ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección; No ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo; No haber sido reelecto en el cargo en la elección anterior, y No ser militar en servicio activo o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección.

**XVIII.** El artículo 13 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable, para que proceda el registro de las candidaturas que los partidos políticos y coaliciones postulen, el haber registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.



XIX. El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá de ajustarse a los Lineamientos por los que se establezcan los criterios de paridad de género, que emita el Consejo General, para los procesos electorales en Tamaulipas.

XX. El artículo 15 de los Lineamientos de Registro, menciona que el registro de las candidaturas a Gobernador del Estado, Diputados por ambos principios y Ayuntamientos, deberán de ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General, dentro del proceso electoral de que se trate.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el acuerdo aprobado por el Consejo General del INE de clave INE/CG386/2017 donde ejerció la facultad de atracción para ajustar las fechas para aprobación de registro de candidatas y candidatos por parte del IETAM para el proceso electoral concurrente 2017-2018, se emitió el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018, donde señaló el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos a integrar los ayuntamientos del 6 al 10 de abril de 2018.

XXI. De conformidad como lo dispone el artículo 18 de los Lineamientos de Registro, los Consejos Municipales serán los órganos competentes para recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de candidatos a integrantes de los Ayuntamientos.

**XXII.** El artículo 19 de los Lineamientos de Registro, establece como atribución del Consejo General del IETAM, recibir supletoriamente y, en su caso, aprobar las solicitudes presentadas, de registro de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y las de candidatos a integrantes de los Ayuntamientos.

**XXIII.** El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas de los integrantes de los Ayuntamientos serán presentadas por planillas completas, mismas que contendrán su integración, en apego a lo establecido en el acuerdo de clave IETAM/CG-12/2017, aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 16 de agosto de 2017, aplicable para el proceso electoral ordinario 2017-2018, conforme a lo siguiente:

		integración (propietarios)					
Municipio	Total de población	Presidente Municipal	Síndicos	Regidores de mayoría relativa			



Totale	S	43	58	270
Xicoténcatl	24,713	1	1	4
Villagrán	6,458	1	1	4
Victoria	365,089	1	2	14
Valle Hermoso	67,609	1	2	8
Tula	30,013	1	2	5
Tampico	315,370	1	2	14
Soto la Marina	27,472	1	. 1	4
San Nicolás	1,082	1	1	4
San Fernando	60,396	1	2	8
San Carlos	9,657	1	1	4
Río Bravo	132,838	1	2	12
Reynosa	711,130	1	2	. 14
Palmillas	1,954	1	1	4
Padilla	15,556	1	1	4
Ocampo	13,771	1	1	4
Nuevo Morelos	3,760	1	1	4
Nuevo Laredo	428,927	1	2	14
Miquihuana	3,674	1	1	4
Miguel Alemán	31,116	1	2	5
Mier	4,258	1	1	4
Méndez	4,600	1	1	4
Matamoros	542,609	1	2	14
Mainero	2,702	1	1	4
Llera	17,907	1	1	4
Jiménez	8,836	1	1	4
Jaumave	16,493	1	1	4
Hidalgo	25,078	1	1	4
Gustavo Díaz Ordaz	17,104	1	1	4
Guerrero	5,318	1	1	4
Güémez	17,225	1	1	4
González	47,487	1	2	5
Gómez Farías	9,397	1	1	4
El Mante	125,057	1	2	12
Cruillas	1,956	1	1	4
Ciudad Madero	214,126	1	2	14
Casas	4,733	1	1	4
Camargo	14,394	1	1	4
Bustamante	8,048	1	1	4
Burgos	4,659	1	1	4
Antiguo Morelos	9,760	1	1	4
Aldama Altamira	32,405 263,616	1	2	14
Abasolo	12,809	1	2	5

XXIV. El artículo 21 de los Lineamientos de Registro, establece que la solicitud de registro será expedida por el SNR, y deberá dirigirse y presentarse al Consejo Municipal Electoral correspondiente, misma que habrá de acompañarse de la documentación siguiente:



- I. Formato IETAM-C-F-1: Escrito en el que se señale el cargo, el Estado, Distrito o Municipio por el que contiende, su calidad de propietario o suplente y su domicilio;
- II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- III. Constancia de residencia efectiva precisando el tiempo de la misma;
- IV. Declaración de la aceptación de la candidatura;
- V. Formato IETAM-C-F-2: Formato en que se manifieste que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa del candidato, y del dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo;
- VI. Formato IETAM-C-F-3: Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal;
- VII. Formato IETAM-C-F-4: En su caso, escrito en el que el candidato solicite se incluya su sobrenombre;
- VIII. Formato IETAM-C-F-5: En su caso, escrito en el que manifieste el candidato si ejerció cargo de elección de Diputado o de Presidente Municipal, Síndico o Regidor, derivado del proceso electoral inmediato anterior. A fin de determinar si se trata de elección consecutiva o relección.
- IX. En dispositivo usb o en disco compacto, Formato IETAM-C-F-6: Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada uno de los candidatos, con los campos siguientes:

### Datos Generales:

- a) Partido, Coalición, Candidatura Común o Candidato Independiente que postula cada fórmula.
- b) Cargo.
- c) Calidad (propietario o suplente)
- d) Circunscripción por la que contiende.

Datos de su credencial para votar:

- a) Apellido paterno;
- b) Apellido materno;
- c) Nombre o nombres;
- d) Distrito Electoral Local;



e) Municipio;

f) Sección Electoral;

g) Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);

h) Clave de Elector, y

i) Número de emisión de la Credencial para Votar.

Los candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.

Resultando además aplicable el criterio sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al aprobar la jurisprudencia 27/2015 **PUBLICOS** LOCALES. **ORGANISMOS** de rubro RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA. En el sentido, que la falta de la constancia para acreditar la residencia efectiva, la autoridad competente debe atender la situación particular del caso para determinar si de la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no el requisito, sin que sea válido limitar a negar el registro por el hecho de no haberse adjuntado dicho comprobante falta de presentación no debe conducir a esa determinación cuando existen otros elementos que logran acreditar ese requisito.

XXV. El artículo 23 de los Lineamientos de Registro, menciona que el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales, al recibir una solicitud de registro de candidatura, verificará que se cumplió con todos los requisitos conducentes, en caso de advertir la omisión en el cumplimiento de uno o varios requisitos, notificará a quien postule la candidatura para que un plazo de 3 días contados a partir de la notificación, en términos del artículo 315 de la Ley Electoral Local, subsanen el o los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura. Vencido el plazo sin subsanar tales irregularidades, perderán el derecho al registro del o los candidatos correspondientes.

Análisis de las Solicitudes de Registro Presentadas por los Partidos Políticos, en su caso.

**XXVI.** Este Consejo Municipal Electoral del IETAM, recibió documentación relativa al registro de los partidos políticos a cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento al municipio de Rio Bravo, Tamaulipas, de la Coalición "Por Tamaulipas al Frente", integrada por los partidos Acción Nacional, De la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; tal y como se muestra a continuación:

PLANILLA DE LA COALICION "POR TAMAULIPAS AL FRENTE"



CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE					
Presidente Municipal	Carlos Rafael Ulivarri López	Fernando Gómez Gómez					
1 Síndico	Graciela Márquez Cantú	Mirna García Elizondo					
2 Síndico	Nicolás Muñoz Alba	Miguel Arcángel Meave Rivera					
1 Regidor	Esmeralda Cavazos Olivares	Evangelina García Pérez					
2 Regidor	Martin Hernández Leal	Marco Antonio Hernández Flores					
3 Regidor	María De Jesús Mar Padilla	Claudia Rosales Tovias					
4 Regidor	Maximino González Guerra	Carlos Ovidio Rivera Ochoa					
5 Regidor	María Del Socorro Vega Ávila	Adriana Estephanie Moreno García					
6 Regidor	Oscar Medina González	Ernesto Carlos Garza Salinas					
7 Regidor	Martha Escalón Martínez	Natasha Virginia Meléndez Ruiz					
8 Regidor	Armando Treviño Salinas	Leonel López Ramírez					
9 Regidor	San Juanita González Villarreal	Yesenia Guerrero Serna					
10 Regidor	Ofelio Llanas Alanís	Fernando Galván Salinas					
11 Regidor	Inés Andrea Fernández Aviña	Dinorah Guerrero Cabrera					
12 Regidor	José Guadalupe García Martínez	José Ángel Rincón Campos					

# Apartado 1. Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal.

Una vez entregada las solicitudes de registro de candidatos, se verificó que dicha documentación fuese entregada dentro del plazo legal, en términos del calendario electoral, como a continuación se detalla:

	Rio Bravo	Discolored to	cum	nlió
Partido Político, Coalición,	Fecha de presentación de solicitud de registro	Plazo legal para la presentación de solicitud de registro	si	no
POR TAMAULIPAS AL FRENTE (PAN- PRD-MC)	8 DE ABRIL DE 2018	6 AL 10 DE ABRIL DE 2018	Х	

De lo anterior se advierte el cumplimiento de éste requisito, en virtud de que las solicitudes de registro fueron presentadas dentro del plazo establecido.

Apartado 2. Verificación del número de integrantes de las planillas.



En el mismo tenor, se procedió a la verificación de las planillas presentadas por los partidos políticos y coaliciones a fin de determinar el cumplimiento del número establecido en el acuerdo de clave IETAM/CG-12/2017 aprobado por el Consejo General del IETAM, para la integración de los diferentes ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, como a continuación se desglosa:

	×2.11	Cum	iplen	Integrac		propieta iplen	rios) Regidores	Cum	plen
Partido Político, Presidente Coalición municipal	si	no	Síndicos	si no	40.7	de mayoría relativa	si	no	
POR TAMAULIPAS AL FRENTE (PAN-PRD- MC)	1	X		2	X		12	X	

Del análisis anterior, se advierte el cumplimiento de éste requisito, ya que se acredita que las solicitudes de registro presentadas, se encuentran conformadas por planillas completas, en términos del artículo 20 de los Lineamientos de Registro.

# Apartado 3. Cumplimiento de paridad, alternancia y homogeneidad de las fórmulas.

De igual forma, se procedió a realizar el análisis de las planillas, a efecto de verificar el cumplimiento de paridad, homogeneidad y alternancia de las candidaturas postuladas en las planillas respectivas, de conformidad con lo que establece el Lineamiento de Paridad, tal y como a continuación se desglosa:

Partido Político, Coalición,	Número de	Número de candidatos		Cumple		Cumple homogeneidad		Cumple alternanc	
	integrantes	Н	M	Si	No	Si	No	Si	No
POR TAMAULIPAS AL FRENTE (PAN- PRD-MC)	30	16	14	х		X		X	

Del análisis anterior, se advierte el cumplimiento de los requisitos de paridad y homogeneidad, así mismo, derivado de la revisión, se acreditó el cumplimiento del requisito de alternancia en la postulación de candidatos de los partidos políticos y coaliciones, conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad.

Apartado 4. Revisión de la documentación presentada.



Con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, previamente establecidos en el considerando XXIV del presente acuerdo, se procedió a revisar la documentación presentada para tal fin, obteniendo el siguiente resultado respecto a la presentación de los mismos:

Coalició	on "Por Tamaulip	as al	Fren	te".					ANTONIO	
	Rio Bravo									
				63 Ex 1923	locur		2000	SENSER S		-11-
	De Co				cand				niento	ae
Cargo	SNR	I	ĬI.	III	IV	٧	VI.	VII	VIII	IX
Presidente Municipal Propietario	х	х	Х	х	х	х	×	Х		х
Presidente Municipal Suplente	х	x	Х	х	х	х	Х		X	×
Primer Síndico Propietario	×	Х	Х	x	х	Х	Х			Х
Primer Síndico Suplente	X	Χ	Χ	Χ	Χ	Х	X			X
Segundo Síndico Propietario	X	Χ	Χ	Χ	Х	Χ	Х			X
Segundo Síndico Suplente	X	Χ	Х	Χ	Х	Х	Х			X
1º Regidor Propietario	X	Χ	Χ	Χ	Х	Х	Χ			X
1º Regidor Suplente	X	Χ	Х	Х	Χ	Χ	Х			X
2º Regidor Propietario	X	Χ	Х	Χ	Х	Х	Х			X
2º Regidor Suplente	X	Χ	Х	Χ	Χ	Χ	Χ			X
3º Regidor Propietario	X	Χ	Х	Х	Х	Х	Χ		X	X
3º Regidor Suplente	X	Χ	Х	Х	Х	Χ	Х			X
4º Regidor Propietario	X	Χ	Х	Х	Х	Χ	X			X
4º Regidor Suplente	X	Χ	Х	Х	Х	Χ	Х			X
5º Regidor Propietario	X	Χ	Χ	X	X	X	X			X
5° Regidor Suplente	X	Χ	X	Х	Х	X	X			Х
6º Regidor Propietario	X	Χ	Х		X	X	X			X
6º Regidor Suplente	X	Χ	Χ		X	X	X			X
7º Regidor Propietario	X	Χ	X	X	X	X	X			X
7º Regidor Suplente	Х	Χ	Х	X	X	X	X			Х
8º Regidor Propietario	X	Х	Х	X	Х	X	X			X
8º Regidor Suplente	X	Χ	X	X	X	X	X			Х
9º Regidor Propietario	X	Х	X	Х	X	X	X			X
9º Regidor Suplente	X	Х	X	Х	X	X	X			X
10° Regidor Propietario	X	Х	X	X	X	X	X			X
10° Regidor Suplente	X	Х	X	X	X	X	X			X
11º Regidor Propietario	X	Х	X	X	X	X	X			X
11º Regidor Suplente	X	Х	Х	Х	Х	X	X			X
12º Regidor Propietario	X	Х	Х	X	Х	X	X			X
12º Regidor Suplente	X	X	X	X	X	X	X			×



Cabe señalar que la documentación contenida de las fracciones I a VI del artículo 21 de los Lineamientos de Registro, resultan obligatorias, para la aprobación del registro, salvo en el caso de las constancias de residencia, que será necesaria cuando el ciudadano, no sea originario del municipio en que se postula.

Del análisis anterior, se advierte el cumplimiento de los requisitos y documentación presentada, en la postulación de candidatos de los partidos políticos y coaliciones ya aludidos.

Cabe mencionar, que en fecha 6 de abril de 2018, el Partido de la Revolución Democrática presentó fórmulas de regidores en las posiciones de 3º Regidor propietario y suplente, mismas que se reflejan en la planilla registrada por la Coalición "Por Tamaulipas al Frente" en ese Municipio, en virtud de que las mismas son registradas acorde a lo dispuesto en la cláusula Tercera y Cuarta del Convenio firmado por los partidos integrantes de la coalición (PAN-PRD-MC); por lo anterior y en virtud de que las fórmulas que se presentaron por la representación de la Coalición aludida son firmadas por persona que no cuenta con personalidad jurídica para tal efecto, por ello, prevalecerá la fórmula exhibida y firmada por el C. Alfonso Trejo Campos en su calidad de representante propietario acreditado por el PRD ante el Consejo General del IETAM, ello acorde a la disposición legal establecida en el artículo 21, fracción V de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.

#### Del Sobrenombre

En virtud de que la coalición "Por Tamaulipas al Frente", solicitó en el formato IETAM-C-F-4 a este Órgano Electoral, que su candidato propietario a la Presidencia Municipal registrado para contender en el municipio de Río Bravo, Tamaulipas, el C. Carlos Rafael Ulivarri López apareciera en la boleta electoral con el sobrenombre de "Carlos Ulivarri"", dicha petición, de conformidad con lo que dispone el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, resulta procedente, por lo que deberán tomarse las medidas pertinentes a efecto de que se plasme en la boleta electoral la petición aludida.

**XXVII.** Que una vez presentadas las solicitudes de registro de candidaturas y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las solicitudes para integrar los ayuntamientos en el estado de Tamaulipas, tales como la inclusión del partido político o coalición que los postula, nombre y apellido de los candidatos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, cargo al que se le postula, además de anexar la documentación relativa a, copia de las actas de nacimiento de los candidatos, copia de las credenciales de elector con fotografía y la constancia de residencia de cada uno de ellos, en su caso, declaración de aceptación de la candidatura, la declaración bajo protesta de decir verdad de que cumplen con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley Electoral Local, y la



manifestación del candidato, partido político o coalición, de que las personas propuestas fueron seleccionadas conforme a las normas estatutarias que los rigen, y agotados en su caso los procedimientos de requerimientos y solventación de requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos de Registro se concluye, que cada planilla fue presentada en tiempo y forma, además que cada uno de los aspirantes cumplen con los requisitos constitucionales y legales para poder ser candidato a miembro del Ayuntamiento, motivo por el cual este Consejo Municipal Electoral determina conveniente otorgarles el registro para contender en el proceso electoral ordinario 2017-2018, y como consecuencia expedir las constancias respectivas.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, Tercero transitorio del Decreto LXII-596 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 66, párrafo tercero, 93, 99, 100, fracciones III y IV, 103, 110 fracciones XVI, 150, 151, 152, 155, 156, fracción III, 157, fracción II y Quinto Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 6 y 15 los Lineamientos por los que se Establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de las Candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 Y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas; 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO**. Se aprueban los registros de las candidaturas de los integrantes de la planilla presentada por la Coalición "Por Tamaulipas al Frente" integrada por los partidos Acción Nacional, Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

**SEGUNDO**. Expídanse las constancias de registro de las candidaturas que resultaron procedentes, mismas que estarán a disposición de los representantes de los partidos políticos que conforman la Coalición a partir del día siguiente a la aprobación del presente acuerdo, autorizando para que los candidatos inicien las campañas electorales para la integración de los Ayuntamientos del Estado, a partir del día 14 de mayo de la presente anualidad.

**TERCERO**. Se instruye a la Secretaría, notifique el presente Acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo.



# ACUERDO NO IETAM/CMRB 20ABR/2018

ASÍ LO APROBARON LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE RIO BRAVO, TAM., EN SESION No. 9 EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 20 DE ABRIL DEL 2018, LIC. JESUS FRANCISCO GARZA ALVARADO, ING. YOLANDA CISNEROS RODRIGUEZ, LIC. DIANA LAURA LUNA OLMEDA, LIC. LAURA YOALI GARZA ESPEJEL Y ING. GILBERTO URIBE RODRIGUEZ. ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIVI, APLICADO DE MANERA ANÁLOGA DE LA LEY ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C. ING. GILBERTO URIBE RODRIGUEZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL C. LIC. PEDRO CABRERA GONZALEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE RIO BRAVO, TAM. DOY FE.

HIG GILBERTO URIBE RODRIGUEZ

LIC. PEDRO CABRERA GONZALEZ SECRETARIO DEL CONSEJO